RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23.0466 del 21 de abril de 2023, y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 16 de noviembre de 2023, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, bajo el AR 2023-02968 del 17 de noviembre de 2023, el MUNICIPIO DE TAME, identificado con NIT No. 800.102.801-3, presentó solicitud tendiente a obtener la autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

a. Solicitud formal de concesión de permisos ambientales.
b. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
c. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
d. Formulario del Registro Único Tributario (RUT) del Municipio de Tame.
e. Fotocopia del documento de identificación del señor Anibal Mendoza Bohórquez en calidad de Alcalde del Municipio de Tame.
f. Acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2019, del Alcalde del Municipio de Tame el señor Anibal Mendoza Bohórquez.
g. Determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
h. Certificado de uso de suelo.
i. Planos, documentos técnicos y anexos pertinentes.

A través de comunicación oficial No. 700.11.23-1873 del 30 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, informó al MUNICIPIO DE TAME, identificado con NIT No. 800.102.801-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de una concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de radicado AR 2023-03092 de 30 de noviembre de 2023, la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Municipio de Tame, solicitó la expedición de la factura por servicios de evaluación.

Que por oficio No. 700.11.23-1877 del 01 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, requirió a la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Municipio de Tame, el pago de la factura electrónica de venta SAFE-3656 de 30 de noviembre de 2023, correspondiente al valor de VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS ($23.074.009 M/Cte), por servicios de evaluación.

Que mediante radicado AR-2023-03117 de 05 de diciembre de 2023, el MUNICIPIO DE TAME, identificado con NIT No. 800.102.801-3, remitió la orden de pago "Comprobante" No. 157595023, por un valor de VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS ($23.074.009 M/Cte), por concepto de pago de los servicios de evaluación.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante Auto No. 700.6.23-0461 de 05 de diciembre de 2023, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado AR 2023-02968 del 17 de noviembre de 2023, por el MUNICIPIO DE TAME, identificado con NIT No. 800.102.801-3,

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

tendiente a evaluar la petición para la obtención del permiso de concesión de aguas superficiales y autorización para la ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y se ordenó la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, por parte del personal designado así como la realización de la visita al lugar de ejecución del proyecto y en consecuencia la elaboración del correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite, providencia notificada por correo electrónico el día 07 de diciembre de 2023.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1904 de 06 de diciembre de 2023, remitió al Alcalde del Municipio de Tame, la solicitud para fijar aviso por el término de (10) días hábiles en la cartelera del ente municipal con el fin de las personas que crean tener derechos o interés legítimo en el trámite que cursa en la entidad, formulen sus oposiciones antes o durante la visita del día 22 de diciembre de 2023.

Que el día 07 de diciembre de 2023, se fijó en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, el aviso de trámite de permisos ambientales de Corporinoquia, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales efectuada por el MUNICIPIO DE TAME, identificado con NIT No. 800.102.801-3, y fecha de desfijación 21 de diciembre de 2023.

Que surtido el trámite anterior, profesionales de la Territorial Arauca de Corporinoquia, efectuaron visita técnica de evaluación el día 22 de diciembre de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado AR 2023-02968 del 17 de noviembre de 2023.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0451 de fecha 27 de diciembre de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE TAME, identificado con NIT No. 800.102.801-3, para el desarrollo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0451 de fecha 27 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.23-0461 de fecha 05 de diciembre de 2023, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por el municipio de Tame, identificado con NIT. 800.102.801-3, en atención al artículo segundo de dicho auto, la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2023-02968 del 17 de noviembre del 2023, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 22 de diciembre del 2023, en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 FECHA 29 DIC 2023

5.1. Respecto a la concesión de aguas superficiales

Para la solicitud de concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas denominadas Rio Purare vereda el Tablón Purare, Rio Tame vereda San Antonio de Tame, Rio Culebrero vereda el totumo, Caño Cuiloto vereda las nubes y Caño Cuiloto vereda Nápoles, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y una vez verificado en campo la oferta hídrica del Rio Purare, Rio Tame, Rio Culebrero, Caño Cuiloto (Nápoles) y Cuiloto (Nubes), esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0.0436 L/s, a captar del Rio Purare 0,0070 L/s, Rio Tame 0,0070 L/s, Rio Culebrero 0.0070 L/s, Caño Cuiloto (Nápoles) 0,0070 L/s y Caño Cuiloto (Nubes) 0,0070 L/s, en el área rural del municipio de Tame, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas.

***Tabla 62**. Coordenadas geográficas de las fuentes hídricas*

Nombre de la fuente hídrica	Subzona Hidrográfica	Área hidrográfica	Zona Hidrográfica	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas (Magna Sirgas – Origen este)		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL	
				latitud	longitud	Norte	Este	Norte	Este
Rio Tame	Rio Casanare	Orinoco	Rio Casanare	6°23'38.93" N	71°53'18.85" O	1198895.869	910268.024	2264674.217	5122868.537
Rio Purare	Rio Casanare	Orinoco	Rio Casanare	6°17'47.60" N	71°56'3.10" O	1188110.415	905203.095	2253877.891	5117846.291
Rio Culebrero	Rio Cravo Norte	Orinoco	Rio Casanare	6°21'51.07" N	71°42'25.79" O	1213986.702	930357.478	2279930.811	5142987.630
Caño Cuiloto	Rio Cravo Norte	Orinoco	Rio Casanare	6°36'23.32" N	71°30'46.33" O	1222327.499	951655.003	2288249.436	5164341.156
Caño Cuiloto	Rio Cravo Norte	Orinoco	Rio Casanare	6°32'43.46" N	71°20'35.73" O	1215560.319	970608.245	2281557.359	5183111.914

***Fuente**: Corporinoquia 2023*

El agua se captará de forma directa de la fuente hídrica, por medio de manguera plástica de 1/2". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo de fuerza con boquilla de succión de 1/2" y descarga de 1/2", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

*El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **QUINCE (15) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, el municipio de Tame, identificado con NIT. 800.102.801-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*
- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*
- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para las fuentes hídricas Rio Purare, Rio Tame, Rio Culebrero, Caño Cuiloto (Nápoles) y Cuiloto (Nubes), del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015)*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

5.2. Respecto a la Ocupación de Cauce

De acuerdo a la visita técnica practicada el día 22 de diciembre de 2023, se pudo evidenciar los puntos en los cuales se realizará la construcción de Cien (100) alcantarillas Sencillas, Una (01) alcantarilla doble, Cuatro (04) Box Coulvert.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 **FECHA** 29 DIC 2023

Una vez evaluada la documentación presentada SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar al municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, ocupación de cauce para la construcción de la construcción de Cien (100) alcantarillas Sencillas, Una (01) alcantarilla doble, Cuatro (04) Box Coulvert, ubicados en el área rural del municipio de Tame, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Las Coordenadas, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

***Tabla 63.** Ubicación geográfica de las obras de arte a construir.*

ID	VEREDA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN PLANAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
		Latitud N	Longitud W	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)
1	NARANJOS II	6°39'33.870" N	71°46'24.64"W	1228214.207	923038.705	2294021.107	5135518.695
2	LAS MESETAS	6°38'10.979" N	71°36'45.089"W	1225645.605	940837.746	2291523.169	5153316.913
3	EL PROGRESO	6°31'22.6"N	71°21'27.999"W	1213077.218	969001.013	2279069.133	5181514.615
4	SANTO DOMINGO CASERIO	6°32'51.8000" N	71°21'16.010"W	1215817.187	969370.896	2281809.391	5181874.085
5	SIBERIA I	6°29'5.57"N	71°21'4.36"W	1206867.342	969725.041	2274863.732	5182254.545
6	SIBERIA II	6°30'4.950"N	71°18'48.189"W	1210689.352	973909.828	2276700.896	5186430.762
7	BARCELONA	6°31'50.059" N	71°33'50.9"W	1213938.145	946177.025	2279842.629	5158698.300
8	CAMAME	6°32'53.29"N	71°27'47.66"W	1215897.261	957356.945	2281843.470	5169965.124
9	FLOR AMARILLO CASERIO	6°31'33.37"N	71°30'9.6199"W	1213419.279	952975.138	2279349.953	5165494.902
10	EL GUAVIA	6°31'5.5600" N	71°29'48.77"W	1212564.423	953615.020	2278497.958	5166137.725
11	LA LIBERTAD	6°33'49.900" N	71°32'17.62"W	1217616.944	949046.316	2283530.474	5161552.019
12	LOS ANDES	6°32'44.980" N	71°30'42.020"W	1215619.982	951981.581	2281545.767	5164493.437
13	ALTO CAUCA	6°38'14.739" N	71°27'45.749"W	1225745.735	957404.873	2291687.475	5169875.100
14	PUERTO MIRANDA	6°38'29.76"N	71°38'59.86"W	1226227.778	936698.593	2292088.960	5149177.864
15	BAJO CUSAY II	6°37'29.14"N	71°32'26.26"W	1224352.269	948787.133	2290261.318	5161267.025
16	CAÑO CLARO I	6°37'49.900" N	71°30'26.840"W	1224986.719	952456.016	2290909.649	5164931.587
17	EL BOTALON	6°38'1.599"N	71°34'26.49"W	1225353.019	945094.901	2291247.242	5157572.866
18	BAJO CUSAY	6°37'45.16"N	71°28'55.499"W	1224838.747	955261.627	2290772.615	5167736.394
19	LA HERMOSA	6°39'18.249" N	71°30'0.999"W	1227700.151	953252.072	2293624.822	5165716.720
20	CAÑO ROJO GUATA	6°29'55.91"N	71°42'2.21"W	1210447.990	931077.598	2276297.007	5143620.774
21	CRAVO REGILIA	6°29'56.97"N	71°43'6.470"W	1210483.020	929103.152	2276324.520	5141647.411
22	LA PERLA	6°31'5.059"N	71°39'8.11"W	1212565.987	936429.469	2278434.088	5148961.402
23	LOS ACEITES	6°24'15.039" N	71°34'37.689"W	1199961.277	944725.725	2265867.752	5157300.581
24	RINCON HONDO	6°29'0.799"N	71°40'1.75"W	1209750.544	934776.621	2274614.605	5147324.011
25	AGUAS CLARAS	6°38'24.150" N	71°49'27.249"W	1226080.476	917426.200	2291867.005	5129918.227
26	ISLA DEL CUSAY SECTOR II	6°39'54.840" N	71°44'59.2"W	1228854.799	925664.040	2294671.499	5138139.841
27	MALVINAS	6°38'32.66"N	71°48'0.009"W	1226337.943	920106.465	2292134.694	5132595.661
28	NARANJOS I	6°39'42.299" N	71°46'56.279"W	1228479.952	918381.137	2294268.558	5130863.194
29	TAMACAY	6°38'51.259"	71°44'4.100"W	1226899.2	927353.92	2292723.7	5139836.2

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

ID	VEREDA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN PLANAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
		Latitud N	Longitud W	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)
		N		66	3	77	52
30	EL SUSTO	6°15'29"N	71°38'57"W	1183821.146	936732.459	2249707.081	5149371.481
31	PUERTO GAITAN	6°14'51"N	71°26'38"W	1182621.559	959444.239	2248591.091	5172075.831
32	SAN JOAQUIN	6°13'29"N	71°33'23"W	1180124.810	947004.671	2246050.247	5159651.494
33	SAN SALVADOR	6°13'40"N	71°36'38"W	1180463.847	941025.044	2246367.348	5153673.870
34	BAJO GAITAN	6°14'49.049" N	71°21'30.91"W	1182556.152	968894.956	2248560.212	5181522.671
35	ALTAMIRA	6°29'54.859" N	71°50'35.56"W	1210437.417	915273.158	2276226.453	5127826.681
36	SAN ANTONIO	6°25'31"N	71°52'7"W	1202330.812	912482.788	2268114.999	5125068.861
37	CAÑO LIMON	6°32'39.642" N	71°25'16.919"W	1215448.294	961969.386	2281412.350	5174477.159
38	LA ESPERANZA	6°29'29.830" N	71°23'47.819"W	1209615.531	964703.047	2275592.569	5177231.826
39	BRISAS DE CUBILOTO	6°32'2.3621" N	71°17'14.058"W	1214294.893	976803.499	2280316.095	5189309.606
40	LIBERTADORES	6°30'26.833" N	71°25'8.016"W	1211429.705	962240.167	2277396.591	5174763.141
41	LUCITANIA	6°30'19.138" N	71°23'54.713"W	1211130.392	964492.191	2277105.970	5177015.310
42	BETOYES	6°29'34.175" N	71°33'24.923"W	1209763.036	946971.156	2275672.749	5159507.892
43	CARRAOS	6°28'50.527" N	71°29'30.7800" W	1208415.786	954164.355	2274353.442	5166702.542
44	EL GRAN BUCARE	6°27'32.798" N	71°28'13.128"W	1206026.076	956548.482	2271973.898	5169094.551
45	LA HOLANDA	6°26'57.788" N	71°28'22.2451" W	1204950.813	956267.480	2270898.088	5168817.736
46	LOS ALGARROBOS	6°28'16.027" N	71°31'42.1737" W	1207359.386	950126.122	2273282.292	5162670.324
47	SIFALU	6°28'57.078" N	71°34'44.061"W	1208625.727	944537.819	2274526.824	5157080.163
48	BAJO TAMACAY	6°38'43.659" N	71°41'18.07"W	1226659.255	932453.647	2292503.710	5144933.760
49	CAÑO GUARAPO	6°33'56.25"N	71°38'46.299"W	1217824.282	937105.529	2283691.910	5149616.977
50	CASTILLA LA NUEVA	6°33'6.899"N	71°39'32.769"W	1216309.856	935676.114	2282172.891	5148194.196
51	COROCITO	6°34'20.61"N	71°40'33.539"W	1218576.476	933811.776	2284431.025	5146322.274
52	COSTA RICA	6°32'25.970" N	71°36'2.849"W	1215045.377	942124.148	2280933.788	5154643.393
53	CRAVO CHARO	6°33'12.989" N	71°37'20.910"W	1216492.399	939727.441	2282370.835	5152242.491
54	EL TRIUNFO	6°32'33.839" N	71°41'57.57"W	1215299.555	931226.148	2281146.177	5143750.756
55	SANTA LUISA	6°35'58.100" N	71°40'16.200"W	1221570.808	934348.052	2287425.638	5146846.712
56	MATEJON	6°25'24.519" N	71°50'38.95"W	1202132.229	915187.214	2267926.702	5127772.136
57	AGUAS BLANCAS	6°7'42.62"N	72°3'6.559"W	1169546.401	892147.380	2235280.985	5104869.120
58	CURIPAO	6°11'28.41"N	71°58'7.489"W	1176467.194	901358.599	2242229.453	5114048.163
59	EL PESEBRE	6°13'56.359" N	71°57'31.039"W	1181010.583	902486.875	2246773.569	5115159.093
60	LA CABUYA	6°7'36.75"N	72°2'46.36"W	1169364.927	892771.297	2235101.892	5105493.180
61	LA REFORMA	6°19'17.690" N	71°58'50.920"W	1190665.901	900048.046	2256633.276	5112685.925
62	BAJA FLORIDA	6°35'25.536" N	71°25'33.164"W	1220544.835	961473.842	2286504.697	5173962.285
63	LA ARABIA	6°37'30.577" N	71°24'32.179"W	1224384.787	963349.825	2290350.177	5175822.606

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 FECHA 29 DIC 2023

ID	VEREDA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN PLANAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
		Latitud N	Longitud W	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)
64	FLORIDA ALTA	6°36'42.491" N	71°27'28.692"W	1222911.482	957920.499	2288856.852	5170401.451
65	MACAGUANCITO	6°35'13.135" N	71°34'38.086"W	1220178.110	944733.476	2286073.723	5157231.620
66	PIÑALITO	6°35'24.666" N	71°30'13.43392" W	1220524.788	952863.996	2286451.513	5165356.594
67	TURPIALES	6°34'25.566" N	71°33'18.822"W	1218714.377	947167.123	2284620.124	5159569.595
68	NAPOLES	6°36'48.161" N	71°29'17.121"W	1223088.927	954596.037	2289021.070	5167077.695
69	LA LOBERIA	6°24'50.359" N	71°45'20.319"W	1201068.979	924977.874	2266900.867	5137560.242
70	LA SOLEDAD	6°25'34.653" N	71°40'44.454"W	1202419.118	933457.248	2268281.969	5146029.295
71	LA CACHAMA	6°17'44.467" N	71°15'27.772"W	1187939.903	980059.624	2253982.828	5192663.351
72	MATA RALA	6°24'3.6932" N	71°30'32.289"W	1199605.871	952266.946	2265540.738	5164839.221
73	MORICHAL BOCHALEMA	6°20'45.183" N	71°21'37.683"W	1193496.385	969692.670	2259495.201	5181280.216
74	NARANJITOS	6°26'30.424" N	71°45'26.569"W	1204143.337	924789.868	2269972.543	5137360.814
75	ALTO CABALALIA	6°38'10.069" N	71°46'54.463"W	1225641.033	922118.938	2291446.049	5134609.522
76	BRISAS DE TAMACAY	6°38'28.154" N	71°45'37.777"W	1226193.334	924475.388	2292007.126	5136962.294
77	CAÑO GRANDE	6°36'52.8"N	71°47'09.5"W	1222848.569	922703.087	2288657.698	5135204.089
78	SAN JOSE DE MORICHAL	6°37'6.9156" N	71°43'7.178"W	1223691.400	929098.277	2289524.678	5141591.942
79	SAN JOSE DE MORICHAL 2	6°36'28.047" N	71°45'13.229"W	1222502.463	925224.432	2288321.529	5137725.135
80	ANGOSTURAS	6°35'22.833" N	71°46'42.007"W	1220502.759	922494.337	2286312.601	5135004.518
81	CRAVO COROZO BOX	6°31'45.300" N	71°41'50.820"W	1213808.110	931431.697	2279656.426	5143961.873
82	CRAVO TOTUMO	6°32'12.636" N	71°40'45.472"W	1214645.475	933440.479	2280500.950	5145966.248
83	MATA TOPOCHO	6°31'15.854" N	71°37'2.194"W	1212893.315	940298.565	2278775.960	5152827.037
84	RINCON DE BABAICA	6°36'35.200" N	71°41'0.999"W	1222712.207	932973.174	2288561.052	5145468.253
85	SAPARAY	6°23'3"N	71°40'14"W	1197756.102	934369.863	2263625.217	5146978.802
86	SAPARAY PARTE BAJA	6°19'11.767" N	71°26'15.474"W	1190632.001	960152.950	2256600.461	5172754.806
87	BRISAS DEL CRAVO	6°32'34"N	71°47'37"W	1215995.547	920895.592	2281802.230	5133424.121
88	GARCITAS	6°32'34"N	71°47'37"W	1215297.775	920905.521	2281104.578	5133336.777
89	MARARABE	6°28'42"N	71°49'36"W	1208170.054	917145.850	2273967.747	5129706.675
90	SAN ANTONIO ALTO CRAVO	6°26'25"N	71°51'17"W	1203980.740	914013.810	2269769.516	5126592.606
91	SAN PEDRO Y SANTA HELENA	6°35'13.46"N	71°45'55.7"W	1220212.815	923916.575	2286028.319	5136426.944
92	BANCO PURARE	6°16'45.761" N	71°53'50.718"W	1186204.692	909268.533	2251988.503	5121916.739
93	EL CERRITO	6°12'3.279"N	71°53'13.576"W	1177523.971	910396.967	2243318.157	5123076.000
94	SABANA DE LA VIEJA	6°20'39.588" N	71°53'54.606"W	1193387.873	909160.338	2259166.079	5121782.141
95	SAN LOPE	6°13'7.498"N	71°55'47.725"W	1179504.343	905660.741	2245279.902	5118336.051
96	SANTA INES	6°30'41.070" N	71°42'20.922"W	1211836.057	930504.356	2277682.047	5143042.609
97	MAPOY	6°18'15"N	71°42'53"W	1188874.988	929531.741	2254731.476	5142156.533
98	CARIBABARE	6°18'29"N	71°44'24"W	1189347.921	926705.951	2255193.704	5139330.767

ID	VEREDA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN PLANAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
		Latitud N	Longitud W	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)
99	LAS NUBES BOX	6°29'35.350" N	71°15'43.500"W	1209777.706	979584.050	2275811.130	5192106.343
100	CASIAVO	6°29'32.01"N	71°38'4.50"W	1209548.037	938318.190	2275425.055	5150860.498
101	ALTO PURARE	6°17'44.6"N	71°58'44.200"W	1188026.582	900249.667	2253775.909	5112897.930
102	TABLON PURARE	6°19'55.399" N	71°55'40.799"W	1192035.564	905894.010	2257802.690	5118523.216
103	LAS CANOAS	6°25'51.389" N	71°23'18.89"W	1202904.627	965587.838	2268887.898	5178141.570
104	CAÑO CAMAME	6°30'57.79"N	71°27'18.569"W	1212322.087	958229.824	2278273.307	5170751.037
105	EL TEMBLADOR BOX	6°29'56.630" N	71°28'34.430"W	1210445.058	955897.393	2276388.301	5168427.047

Fuente: Corporinoquia, 2023

*El término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce, será de **QUINCE (15) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

El municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*
- *Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.*
- *El municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.*
- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- *El municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*
- *El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*
- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental, para lo cual el municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE TAME.*

Medidas de Corrección

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se toman las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, el MUNICIPIO DE TAME, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

Medida de Compensación

- *El municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a tres (3) hectáreas según como lo señala la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

***Tabla 64.** Medida de compensación Sector infraestructura*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	3 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación municipio de Tame Nit. 800.102.801-3., previamente deberá solicitar la concertación dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de la concesión otorgada.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *El término requerido el municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, para ejecutar las actividades de captación del recurso hídrico y para realizar las actividades del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", corresponde a **QUINCE (15) MESES**. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 , por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 **FECHA** 29 DIC 2023

establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: " MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

- *El municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *Una vez finalizadas las obras el municipio de Tame, identificado con NIT. 800.102.801-3, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente*

 -La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
 -La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
 -La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
 -Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
 - En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

- *El municipio de Tame, identificado con NIT. 800.102.801-3, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, con el objeto de confirmar la necesidad del aprovechamiento forestal, el cual deberá ser objeto de autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional Corporinoquia, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la norma para la solicitud del mismo." (sic).*

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables - Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley, b. Por concesión, c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*.

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

El artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como:

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en

RESOLUCIÓN No. 700.36.23.0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el beneficio del MUNICIPIO DE TAME, identificado con NIT No. 800.102.801-3, para el desarrollo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.3, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1., dispuso que toda persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita que menciona "Las concesiones de que trate este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece: Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

El artículo 43 de la ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas señalando que la utilización de agua dará lugar al cobro de tasa que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

(...)

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligados al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...)

Parágrafo 3°: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorio a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0451 de fecha 27 de diciembre de 2023, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial por un caudal de 0.0436 L/s, a captar del río Purare 0.0070 L/s, río Tame 0.0070 L/s, río Culebrero 0.0070 L/s, Caño Cuiloto (Nápoles) 0.0070 L/s y Caño Cuiloto (Nubes) 0.0070 L/s, en el área rural del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, al MUNICIPIO DE TAME, identificado con NIT No. 800.102.801-3, para el desarrollo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por el término de quince (15) meses y en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo. El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23.0169 ***FECHA*** 29 DIC. 2023

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(...)

Sumado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso"

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación ya probación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el MUNICIPIO DE TAME, identificado con NIT No. 800.102.801-3, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - SIMPLIFICADO, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos.

Artículo 2.2.3.2.12.1: *"Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En cuanto a las obligaciones el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0451 de fecha 27 de diciembre de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar MUNICIPIO DE TAME, identificado con NIT No. 800.102.801-3, ocupación de cauce para la construcción de cien (100) alcantarillas sencillas, una (01) alcantarilla doble, cuatro (04) Box Coulvert, ubicados en el área rural del Municipio de Tame, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere al MUNICIPIO DE TAME, identificado con NIT No. 800.102.801-3, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)".

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000, "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental",

modificada por la Resolución N° 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución No. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> *(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas* ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables*** *y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera del texto).*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a tres **(3) hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0451 de fecha 27 de diciembre de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de ocupación de cauce presentada por el MUNICIPIO DE TAME, identificado con NIT No. 800.102.801-3, deberá realizar el establecimiento de tres (3) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el MUNICIPIO DE TAME, identificado con NIT No. 800.102.801-3, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, dentro de los tres (03) meses a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Por último, se informa al MUNICIPIO DE TAME, identificado con NIT No. 800.102.801-3, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, concesión de aguas superficiales para uso industrial por un caudal de 0.0436 L/s, a captar del río Purare 0,0070 L/s, río Tame 0,0070 L/s, río Culebrero 0,0070 L/s, Caño Cuiloto (Nápoles) 0,0070 L/s y Caño Cuiloto (Nubes) 0.0070 L/s, en el área rural del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL**

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado en la siguiente coordenadas geográficas y planas:

***Tabla 62**. Coordenadas geográficas de las fuentes hídricas*

Nombre de la fuente hídrica	Subzona Hidrográfica	Área hidrográfica	Zona Hidrográfica	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas (Magna Sirgas – Origen este)		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL	
				latitud	longitud	Norte	Este	Norte	Este
Río Tame	Río Casanare	Orinoco	Río Casanare	6°23'38.93" N	71°53'18.65" O	1198895.869	970268.024	2264674.217	5122868.537
Río Purare	Río Casanare	Orinoco	Río Casanare	6°17'47.60" N	71°56'3.10" O	1188110.415	965202.095	2253877.891	5117846.281
Río Culebrero	Río Cravo Norte	Orinoco	Río Casanare	6°31'51.07" N	71°42'25.79" O	1213986.702	930357.478	2279830.811	5142887.630
Caño Cuiloto	Río Cravo Norte	Orinoco	Río Casanare	6°36'23.32" N	71°30'46.33" O	1222327.499	951855.003	2288249.438	5164341.156
Caño Cuiloto	Río Cravo Norte	Orinoco	Río Casanare	6°32'43.46" N	71°20'35.73" O	1215560.319	970606.245	2281557.359	5183111.914

***Fuente**: Corporinoquia 2023*

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico se captará de forma directa de la fuente hídrica por medio de manguera plástica de 1/2". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo de fuerza con boquilla de succión de 1/2" y descarga de 1/2", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el beneficio del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de **QUINCE (15) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

1. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.

2. De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

3. Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

4. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

5. Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

6. Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Purare, río Tame, río Culebrero, Caño Cuiloto (Nápoles) y Cuiloto (Nubes), del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

7. El municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

8. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

9. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

10. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

11. La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

12. Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

Medidas de Corrección

1. La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

2. Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, , no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) - SIMPLIFICADO, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, respecto a las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar al **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, autorización de ocupación de cauce para la construcción de cien (100) alcantarillas sencillas, una (01) alcantarilla doble, cuatro (04) Box Coulvert, ubicados en el área rural del Municipio de Tame, para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 63. *Ubicación geográfica de las obras de arte a construir.*

ID	VEREDA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN PLANAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
		Latitud N	Longitud W	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)
1	NARANJOS II	6°39'33.870" N	71°46'24.64"W	1228214.207	923038.705	2284021.107	5135518.695
2	LAS MESETAS	6°38'10.979" N	71°36'45.089"W	1225645.605	940837.746	2291523.169	5153316.913
3	EL PROGRESO	6°31'22.6"N	71°21'27.999"W	1213077.218	969001.013	2279069.133	5181514.816
4	SANTO DOMINGO CASERIO	6°32'51.8000" N	71°21'16.010"W	1215817.187	969370.896	2281809.391	5181874.085
5	SIBERIA I	6°29'5.57"N	71°21'4.36"W	1208857.342	969725.041	2274863.732	5182254.545
6	SIBERIA II	6°30'4.950"N	71°18'46.169"W	1210689.352	973909.828	2276700.896	5186430.762
7	BARCELONA	6°31'50.059" N	71°33'50.9"W	1213938.146	946177.025	2279842.629	5158698.300
8	CAMAME	6°32'53.29"N	71°27'47.68"W	1215897.261	957356.945	2281843.470	5169865.124
9	FLOR AMARILLO CASERIO	6°31'33.37"N	71°30'9.6199"W	1213419.279	952975.138	2279349.953	5165494.902
10	EL GUAVIA	6°31'5.5600" N	71°29'48.77"W	1212564.423	953615.020	2278497.958	5166137.725
11	LA LIBERTAD	6°33'49.900" N	71°32'17.62"W	1217616.944	949046.316	2283530.474	5161552.019
12	LOS ANDES	6°32'44.980" N	71°30'42.020"W	1215619.982	951981.581	2281545.767	5164493.437
13	ALTO CAUCA	6°38'14.739" N	71°27'45.749"W	1225745.736	957404.873	2291687.475	5169875.100
14	PUERTO MIRANDA	6°38'29.78"N	71°38'59.86"W	1226227.778	936698.593	2292068.960	5149177.864
15	BAJO CUSAY II	6°37'29.14"N	71°32'26.26"W	1224352.269	948787.133	2290261.318	5161267.025
16	CAÑO CLARO I	6°37'49.900" N	71°30'26.840"W	1224986.719	952456.016	2290909.649	5164931.587
17	EL BOTALON	6°38'1.999"N	71°34'26.49"W	1225353.019	945094.901	2291247.242	5157572.866
18	BAJO CUSAY	6°37'45.16"N	71°28'55.499"W	1224838.747	955261.627	2290772.615	5167736.394
19	LA HERMOSA	6°39'18.249" N	71°30'0.999"W	1227700.151	953252.072	2293624.822	5165716.720
20	CAÑO ROJO GUATA	6°29'55.91"N	71°42'2.21"W	1210447.990	931077.598	2276297.007	5143620.774
21	CRAVO REGILIA	6°29'56.97"N	71°43'6.470"W	1210483.020	929103.152	2276324.520	5141647.411
22	LA PERLA	6°31'5.059"N	71°39'8.11"W	1212565.987	936429.469	2278434.086	5148961.402
23	LOS ACEITES	6°24'15.039" N	71°34'37.689"W	1199961.277	944725.725	2265867.752	5157300.581
24	RINCON HONDO	6°29'0.799"N	71°40'1.76"W	1208750.544	934776.621	2274614.605	5147324.011
25	AGUAS CLARAS	6°38'24.150" N	71°49'27.249"W	1226060.476	917426.200	2291857.006	5129916.227
26	ISLA DEL CUSAY SECTOR II	6°39'54.840" N	71°44'59.2"W	1228654.799	925664.040	2294671.499	5138139.841
27	MALVINAS	6°36'32.66"N	71°48'0.009"W	1226337.943	920106.465	2292134.694	5132595.681
28	NARANJOS I	6°39'42.299" N	71°48'56.279"W	1228479.952	918381.137	2294268.558	5130863.194
29	TAMACAY	6°36'51.259" N	71°44'4.100"W	1226699.266	927353.923	2292723.777	5139636.252
30	EL SUSTO	6°15'29"N	71°38'57"W	1183821.146	936732.459	2249707.081	5149371.481

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

ID	VEREDA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN PLANAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
		Latitud N	Longitud W	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)
31	PUERTO GAITAN	6°14'51"N	71°26'38"W	1182621.559	959444.239	2246591.091	5172075.831
32	SAN JOAQUIN	6°13'29"N	71°33'23"W	1180124.810	947004.671	2246050.247	5159651.494
33	SAN SALVADOR	6°13'40"N	71°36'38"W	1180463.847	941025.044	2246367.348	5153673.870
34	BAJO GAITAN	6°14'49.049" N	71°21'30.91"W	1182556.152	968894.956	2246560.212	5181522.671
35	ALTAMIRA	6°29'54.859" N	71°50'36.56"W	1210437.417	915273.158	2276226.453	5127826.661
36	SAN ANTONIO	6°25'31"N	71°52'7"W	1202330.812	912482.788	2268114.999	5125068.861
37	CAÑO LIMON	6°32'39.542" N	71°25'16.919"W	1215448.294	961969.386	2281412.350	5174477.159
38	LA ESPERANZA	6°29'29.830" N	71°23'47.819"W	1209615.531	964703.047	2275592.569	5177231.826
39	BRISAS DE CUBILOTO	6°32'2.3621" N	71°17'14.058"W	1214294.893	976803.499	2280316.095	5189309.608
40	LIBERTADORES	6°30'28.833" N	71°25'8.016"W	1211429.705	962240.167	2277396.591	5174763.141
41	LUCITANIA	6°30'19.138" N	71°23'54.713"W	1211130.392	964492.191	2277105.970	5177015.310
42	BETOYES	6°29'34.176" N	71°33'24.923"W	1209763.036	946971.156	2275672.749	5159507.892
43	CARRAOS	6°28'50.527" N	71°29'30.7800" W	1208415.786	954164.355	2274353.442	5166702.542
44	EL GRAN BUCARE	6°27'32.798" N	71°28'13.128"W	1206026.078	956548.482	2271973.898	5169094.551
45	LA HOLANDA	6°26'57.788" N	71°28'22.2451" W	1204950.813	956267.480	2270898.088	5168817.738
46	LOS ALGARROBOS	6°28'16.027" N	71°31'42.1737" W	1207359.386	950126.122	2273282.292	5162670.324
47	SIFALU	6°26'57.078" N	71°34'44.081"W	1208625.727	944537.819	2274526.824	5157080.163
48	BAJO TAMACAY	6°38'43.659" N	71°41'18.07"W	1226659.255	932453.647	2292503.710	5144933.760
49	CAÑO GUARAPO	6°33'56.25"N	71°38'46.299"W	1217824.282	937105.529	2283691.910	5149616.977
50	CASTILLA LA NUEVA	6°33'6.899"N	71°39'32.769"W	1216309.856	935676.114	2282172.891	5148194.196
51	COROCITO	6°34'20.51"N	71°40'33.539"W	1218576.476	933811.776	2284431.025	5146322.274
52	COSTA RICA	6°32'25.970" N	71°36'2.849"W	1215045.377	942124.148	2280933.788	5154643.393
53	CRAVO CHARO	6°33'12.989" N	71°37'20.910"W	1216492.399	939727.441	2282370.835	5152242.491
54	EL TRIUNFO	6°32'33.839" N	71°41'57.57"W	1215299.555	931226.148	2281146.177	5143750.756
55	SANTA LUISA	6°35'58.100" N	71°40'16.200"W	1221570.809	934348.052	2287425.638	5146846.712
56	MATELION	6°25'24.519" N	71°50'38.95"W	1202132.229	915187.214	2267926.702	5127772.136
57	AGUAS BLANCAS	6°7'42.62"N	72°3'6.659"W	1169545.401	892147.360	2235280.985	5104869.120
58	CURIPAO	6°11'28.41"N	71°56'7.489"W	1176467.194	901356.599	2242229.453	5114048.163
59	EL PESEBRE	6°13'56.359" N	71°57'31.039"W	1181010.683	902486.875	2246773.569	5115159.093
60	LA CABUYA	6°7'36.75"N	72°2'46.36"W	1169364.927	892771.297	2235101.892	5105493.180
61	LA REFORMA	6°19'17.690" N	71°58'50.926"W	1190886.901	900048.046	2256633.276	5112685.925
62	BAJA FLORIDA	6°35'25.536" N	71°25'33.164"W	1220544.835	961473.842	2286504.697	5173962.285
63	LA ARABIA	6°37'30.577" N	71°24'32.179"W	1224394.787	963349.825	2290350.177	5175822.608
64	FLORIDA ALTA	6°36'42.491" N	71°27'28.892"W	1222911.482	957920.499	2288856.552	5170401.451
65	MACAGUANCITO	6°35'13.135" N	71°34'38.086"W	1220178.110	944733.478	2286073.723	5157231.620

Expediente No. 700.29.1.23-0071
VITAL No. 3100080010280123001
Expediente Digital: TRA-01030-23

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

ID	VEREDA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN PLANAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
		Latitud N	Longitud W	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)
66	PIÑALITO	6°35'24.666" N	71°30'13.43392" W	1220524.788	952863.996	2286451.513	5165356.594
67	TURPIALES	6°34'25.566" N	71°33'18.822"W	1218714.377	947167.123	2284620.124	5159669.595
68	NAPOLES	6°36'48.181" N	71°29'17.121"W	1223088.927	954596.037	2289021.070	5167077.895
69	LA LOBERIA	6°24'50.359" N	71°45'20.319"W	1201066.979	924977.874	2266900.867	5137560.242
70	LA SOLEDAD	6°25'34.653" N	71°40'44.454"W	1202419.118	933457.248	2268261.969	5146029.295
71	LA CACHAMA	6°17'44.467" N	71°15'27.772"W	1167939.903	980059.624	2253982.628	5192663.351
72	MATA RALA	6°24'3.6932" N	71°30'32.289"W	1199605.871	952268.946	2265540.738	5164839.221
73	MORICHAL BOCHALEMA	6°20'45.183" N	71°21'37.683"W	1193496.385	968692.670	2259495.201	5181280.216
74	NARANJITOS	6°26'30.424" N	71°45'26.569"W	1204143.337	924789.868	2269972.543	5137360.814
75	ALTO CABALALIA	6°38'10.069" N	71°46'54.463"W	1225641.033	922118.938	2291446.049	5134609.522
76	BRISAS DE TAMACAY	6°38'26.154" N	71°45'37.777"W	1226193.334	924475.388	2292007.126	5136962.294
77	CAÑO GRANDE	6°36'52.8"N	71°47'09.5"W	1222848.569	922703.087	2288657.698	5135204.089
78	SAN JOSE DE MORICHAL	6°37'6.9156" N	71°43'7.178"W	1223691.400	929098.277	2289524.678	5141591.942
79	SAN JOSE DE MORICHAL 2	6°36'26.047" N	71°45'13.229"W	1222502.463	925224.432	2288321.529	5137725.135
80	ANGOSTURAS	6°35'22.833" N	71°46'42.007"W	1220502.759	922494.337	2286312.601	5135004.518
81	CRAVO COROZO BOX	6°31'45.300" N	71°41'50.820"W	1213808.110	931431.697	2279656.426	5143961.873
82	CRAVO TOTUMO	6°32'12.636" N	71°40'45.472"W	1214645.475	933440.479	2280500.950	5145966.248
83	MATA TOPOCHO	6°31'15.854" N	71°37'2.194"W	1212893.315	940298.568	2278775.960	5152827.037
84	RINCON DE BABAICA	6°36'35.200" N	71°41'0.999"W	1222712.207	932973.174	2288561.052	5145468.253
85	SAPARAY	6°23'3"N	71°40'14"W	1197756.102	934389.663	2263625.217	5146978.802
86	SAPARAY PARTE BAJA	6°19'11.767" N	71°26'15.474"W	1190632.001	960152.950	2256600.461	5172754.806
87	BRISAS DEL CRAVO	6°32'34"N	71°47'37"W	1215995.547	920895.592	2281802.230	5133424.121
88	GARCITAS	6°32'34"N	71°47'37"W	1215297.775	920805.521	2281104.578	5133336.777
89	MARARABE	6°28'42"N	71°49'36"W	1208170.054	917145.850	2273967.747	5129706.675
90	SAN ANTONIO ALTO CRAVO	6°26'25"N	71°51'17"W	1203980.740	914013.810	2269769.516	5126592.606
91	SAN PEDRO Y SANTA HELENA	6°35'13.46"N	71°45'55.7"W	1220212.815	923916.575	2286028.319	5136425.944
92	BANCO PURARE	6°16'45.781" N	71°53'50.718"W	1186204.692	909268.533	2251988.503	5121916.739
93	EL CERRITO	6°12'3.279"N	71°53'13.576"W	1177523.971	910396.967	2243318.157	5123076.000
94	SABANA DE LA VIEJA	6°20'39.588" N	71°53'54.606"W	1193387.673	909160.338	2259166.079	5121782.141
95	SAN LOPE	6°13'7.498"N	71°55'47.725"W	1179504.343	905660.741	2245279.902	5118336.051
96	SANTA INES	6°30'41.070" N	71°42'20.922"W	1211836.057	930504.356	2277682.047	5143042.609
97	MAPOY	6°16'15"N	71°42'53"W	1188874.968	929531.741	2254731.475	5142156.533
98	CARIBABARE	6°16'29"N	71°44'24"W	1189347.921	926705.951	2255193.704	5139330.767
99	LAS NUBES BOX	6°29'35.350" N	71°15'43.500"W	1209777.706	979584.050	2275811.130	5192106.343
100	CASIAVO	6°29'32.01"N	71°38'4.50"W	1209548.037	938318.190	2275425.055	5150860.498

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

ID	VEREDA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS DE ORIGEN PLANAS		COORDENADAS DE ORIGEN NACIONAL	
		Latitud N	Longitud W	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)
101	ALTO PURARE	6°17'44.6"N	71°56'44.200"W	1189026.582	900249.667	2253775.909	5112897.930
102	TABLON PURARE	6°19'55.399" N	71°55'40.799"W	1192035.584	905894.010	2257802.690	5118523.216
103	LAS CANOAS	6°25'51.389" N	71°23'18.89"W	1202904.627	965587.838	2268887.898	5178141.570
104	CAÑO CAMAME	6°30'57.79"N	71°27'18.569"W	1212322.087	958229.624	2278273.307	5170751.037
105	EL TEMBLADOR BOX	6°29'56.630" N	71°28'34.430"W	1210445.058	955897.393	2276388.301	5168427.047

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La autorización de la ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorga al **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, el término de **QUINCE (15) MESES**, para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en el marco del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, deberá informar a la Autoridad Ambiental, la fecha de inicio de actividades.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en el desarrollo del proyecto el **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la Autoridad Ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

1. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

2. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

3. Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.

4. El Municipio de Tame identificado con NIT 800.102.801-3, deberá tener en cuenta el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

5. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

6. El Municipio de Tame identificado con NIT 800.102.801-3, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.

7. El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

8. En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el Municipio de Tame identificado con NIT 800.102.801-3, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

9. Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental, para lo cual el Municipio de Tame, identificado con NIT 800.102.801-3, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.

10. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.

11. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Plan de Adaptación a la Guía Ambiental PAGA.

12. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

13. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

14. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

15. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE TAME.

Medidas de Corrección

16. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se toman las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

17. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, el MUNICIPIO DE TAME, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la

ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a tres (3) hectáreas según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 64. Medida de compensación Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	3 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de la concesión otorgada.

PARÁGRAFO CUARTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, deberá implementar cada una de los programas y proyectos mencionados en el documento Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – **PAGA** para proyectos de Infraestructura Vial, y presentar un informe de cumplimiento con sus debidos soportes y evidencias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que deba aplicar el **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: *"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se

ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez finalizadas las obras el **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, con el objeto de confirmar la necesidad del aprovechamiento forestal, el cual deberá ser objeto de autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional Corporinoquia, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la norma para la solicitud del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Advertir al **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se advierte al **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 700.10.2.23-0062.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: *MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular. Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del servicio deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0451 de fecha 27 de diciembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 700.29.1.23-0071.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0451 de fecha 27 de diciembre de 2023, reposa en el expediente No. 700.29.1.23-0071, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el **MUNICIPIO DE TAME**, identificado con NIT No. 800.102.801-3, en la Calle 15 No. 14-20, ubicado en el Municipio de Tame, a los correos electrónicos: contactenos@tame-arauca.gov.co y alcaldia@tame-arauca.gov.co o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0169 ***FECHA*** 29 DIC 2023

deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializada.